

**Art. 22. Pluses Centro operativo de Málaga.**

En el Centro operativo de Málaga se percibirán los siguientes pluses

22.1. Plus de puntualidad: Se abonará un plus de puntualidad mensual, según las normas en vigor, por un importe de ochocientas veintiocho (828) pesetas brutas.

22.2. Plus de asistencia: Se abonará un plus de asistencia diario, según las normas en vigor, por un importe de ciento veintiséis (126) pesetas brutas.

22.3. Plus de transporte: Se abonará un plus de transporte diario, según las normas en vigor, por un importe de cien (100) pesetas brutas.

**Art. 23. Indemnización por ayuda a comedor.**

23.1. Todos los trabajadores de SECOINSA, excepto los del Centro operativo de Málaga, percibirán durante los días trabajados una indemnización en concepto de ayuda a comedor, por día laborable, de cien (100) pesetas brutas.

23.2. Esta indemnización por ayuda a comedor no se percibirá en aquellos días trabajados que se presenten facturas de comida por un importe superior a seiscientas (600) pesetas.

**Art. 24. Antigüedad.**—Consistirá en cuatrienios a contar desde el mes en que se cumplan los mismos, hasta un límite de seis cuatrienios, en la cantidad de mil trescientas (1.300) pesetas brutas por paga.

**Art. 25. Absentismo.**

25.1. En lo que respecta a los trabajadores del Centro operativo de Málaga, la Empresa abonará en el mes siguiente de que se trate el ciento por ciento (100 por 100) de su retribución neta, excepto pluses, en el caso de baja reconocida por la Seguridad Social por enfermedad o accidente, cuando el índice global de absentismo de dicho Centro no supere el seis por ciento (6 por 100). No intervendrán como factores en la contabilización de este índice del 6 por 100 de absentismo las ausencias al trabajo motivadas por los permisos legales por estudios, el uso de las horas sindicales por los representantes legales de los trabajadores, ni las bajas reconocidas por la Seguridad Social en caso de maternidad y hospitalización, se considerará como absentismo, a efectos del cálculo de este índice, toda ausencia al trabajo por cualquier otra causa o motivo.

25.2. En el resto de los Centros se percibirá en caso de baja por enfermedad o accidente reconocida por la Seguridad Social, el ciento por ciento (100 por 100) de la retribución neta que corresponda a dicho período de baja.

25.3. La justificación de la enfermedad se realizará mediante volante firmado por el Médico de la Seguridad Social, y a partir del cuarto día mediante el parte oficial de baja.

**Art. 26. Pagas extraordinarias.**

El sueldo real e dividirá en catorce pagas, correspondientes a doce ordinarias mensuales y dos extraordinarias, a abonar una a finales de junio y otra con ocasión de las fiestas de Navidad, prorrateándose en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

**Art. 27. Garantía del puesto de trabajo.**—La Empresa, en principio, no encargará ningún trabajo al exterior siempre que disponga de personal especializado que pueda acometer a la realización del mismo, a no ser que este personal tenga otro trabajo que realizar o bien la Empresa considere que los plazos, calidad y garantía de ejecución exigidos por el trabajo que va a encargar a un tercero no puedan ser cumplidos por su propio personal.

**Art. 28. Derechos sindicales.**—El ejercicio de los derechos sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores, se ajustará en todos sus términos a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 29. Tablón de anuncios.**—La Empresa pondrá a disposición del Comité o Delegados del personal de cada Centro de trabajo y de los Sindicatos legalmente reconocidos y con representación en la Empresa, un tablón de anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil con los trabajadores y que pueda utilizarse para fijar comunicaciones de interés laboral.

**Art. 30. Reuniones con la Empresa.**

30.1. Periódicamente y con una frecuencia no inferior a dos veces por año, los Directores de División informarán a cinco representantes legales de los trabajadores de su División respectiva, sobre la marcha de la misma.

30.2. En estas reuniones, cuyo lugar será decidido por la Empresa, tratarán todos los problemas que, en cuanto a formación, organigrama, puestos de trabajo, promoción, relaciones con otras divisiones, etc., afecten al personal correspondiente, de acuerdo con un índice de temas que se establecerá por escrito quince días antes de la reunión.

30.3. De estas reuniones se elaborará un acta en la que se resume la problemática planteada.

30.4. Asimismo, una comisión de cinco representantes legales de los trabajadores se reunirá cada cuatro meses con el Director general de la Empresa, con el que pasarán revista a la situación global de la misma (posición en el mercado, situación financiera, evolución de la plantilla, cambios en el organigrama, etc.), pudiendo servir como base para estas reuniones las actas elaboradas en los grupos anteriormente citados.

**Art. 31. Cartilla sanitaria.**

31.1. La Empresa abonará a cualquier trabajador que lo Convenio, cumpliendo lo estipulado para los Servicios Médicos de Empresa y realizará la confección de la cartilla médica sanitaria para los Centros de más de 100 trabajadores.

31.2. Se continuarán realizando las revisiones médicas anuales para todos los trabajadores de SECOINSA en los Centros médicos que ésta designe. Los resultados de dichas revisiones serán comunicados a cada trabajador y guardados en sus expedientes.

**Art. 32. Servicio Militar.**

32.1. A los trabajadores que estén cumpliendo el Servicio Militar les serán aplicados los aumentos que correspondan sobre los salarios que percibían más los correspondientes aumentos que se hayan efectuado a nivel general de la Empresa.

32.2. Durante el tiempo de permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

**Art. 33. Cursos de inglés.**

33.1. La Empresa abonará a cualquier trabajador que lo solicite, los gastos de matrícula, previa presentación del justificante, para participar en las clases y exámenes de inglés en la Escuela Oficial de Idiomas.

33.2. La Empresa podrá proponer libremente a aquellos trabajadores que lo considere necesario el financiarles hasta el sesenta por ciento (60 por 100) de las clases de inglés u otro idioma de necesario uso profesional que se cursen en Centros oficiales o autorizados al efecto, según criterio de la Dirección, siempre y cuando el montante anual abonado a cada trabajador no supere las cincuenta mil (50.000) pesetas por curso.

**Art. 34. Accidentes de trabajo.**

En caso de que un trabajador tuviese un accidente de trabajo que disminuyese sus facultades, sin alcanzar la incapacidad total, la Empresa estará obligada a buscarle en la misma un puesto de trabajo acorde con sus posibilidades.

**Art. 35. Seguros de vida y accidente.**

35.1. Todo trabajador de SECOINSA tendrá derecho a un seguro en caso de fallecimiento por muerte natural o accidente de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas y la misma cantidad en caso de invalidez absoluta por accidente, según las condiciones de la póliza ya concertada entre SECOINSA y MUSINI.

35.2. Aquellos empleados que lo deseen podrán contratar con MUSINI las ampliaciones de la póliza que consideren oportunas, dentro de los límites del capital asegurable indicados en la misma póliza, estando SECOINSA obligada solamente en las condiciones que ésta pactó en su día con MUSINI, siendo por cuenta del empleado dichas ampliaciones.

**Art. 36. Fondo social.**

36.1. La Empresa creará un fondo social de cuatro mil doscientas cincuenta (4.250) pesetas por persona y año para economatos, grupo de empresas y actividades culturales, deportivas, etc., que será administrado en cada Centro por el Comité de Empresa o Delegados del Personal.

36.2. Los Comités o Delegados del Personal confeccionarán un Reglamento que regule la forma de asignación, del cual mandarán copia a la Dirección de Personal de la Compañía, quien si no pusiera objeciones en un plazo de quince días, lo considerará aprobado.

**Art. 37. Varios.**

La Empresa se compromete a no tomar ninguna acción ni directa ni indirectamente con cualquier trabajador, como consecuencia de acciones tomadas en el curso de las negociaciones. Asimismo ambas partes acuerdan retirar cualquier demanda legal interpuesta en el transcurso de estas negociaciones, por motivo de las mismas.

**Art. 38. Firma del Convenio.**

Estando de acuerdo las partes aquí representadas, firman y rubrican este II Convenio Colectivo de Trabajo, entre la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.», en todos los Centros de trabajo del territorio español, y sus trabajadores.

9525

RESOLUCION de 3 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Celupal, S. A.»

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Celupal, S. A.», recibido en esta Dirección General el 31 de marzo del presente año, suscrito por la representación de la Empresa y la de los trabajadores el 30 de marzo pasado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la

Ley 1/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a ustedes.

Madrid, 3 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora. Algeciras (Cádiz).

En «Celupal» a 20 de marzo de 1981, reunidos el Comité de Delegados y la Dirección, en orden a la negociación de la revisión salarial establecida en el artículo 4.º del Convenio Colectivo vigente, deciden llevarla a cabo en los términos que se manifiestan en el siguiente

#### ACUERDO

Primero.—Incremento del 14 por 100 de todos los conceptos retributivos incluidos horas extras, excepto el plus de nocturnidad que se incrementará en un 50 por 100. Estos incrementos tendrán efectos retroactivos desde 1 de enero de 1981.

Segundo.—Revisión salarial si al 30 de junio de 1981, el IPC superase el 7 por 100. Esta revisión se realizaría multiplicando por dos el exceso producido y con carácter retroactivo al 1 de enero de 1981.

Tercero.—Reparto del importe por la aceptación del plan de vacaciones entre doce meses, incluyéndose en la nómina mensual como plus de vacaciones. Este reparto no afecta al contenido del pacto de vacaciones que se mantiene en toda su extensión.

Cuarto.—Incremento de la paga de beneficios que se abona en el 82 en un 20 por 100, en caso de que se termine el año 81 con beneficios, en caso contrario ese incremento queda fijado en un 14 por 100.

Quinto.—Modificación del artículo 77 del Convenio Colectivo denominado absentismo que pasa a desarrollarse en la normativa sobre complemento voluntario de Empresa en caso de incapacidad laboral transitoria y accidente que se incorpora al Convenio y que anulando lo establecido hasta la fecha, aumenta hasta el 100 por 100 la cobertura en casos de enfermedad y accidente para todo el personal a partir del 11 de marzo de 1981.

Este acuerdo se incorpora al Convenio Colectivo de «Celupal» con esta fecha, haciéndose efectivos sus términos en los plazos indicados, por lo que de acuerdo ambas partes firman el presente documento.

#### Normas sobre complemento voluntario de Empresa en caso de I.L.T. y accidente

1) Todo el personal de «Celupal», en caso de baja temporal por enfermedad o accidente, percibirá un complemento voluntario hasta cubrir el 100 por 100 de su salario real bruto, que comprende los conceptos de salario carta, antigüedad, plus de cuatro equipos, retén, sección o puesto de trabajo, plus de vacaciones.

2) Para percibir este complemento el empleado deberá

a) Presentar el parte de baja de la Seguridad Social con su diagnóstico correspondiente, desde el primer día de enfermedad (se considera falta no justificada lo contrario), así como los correspondientes partes de confirmación de baja.

b) Aceptar la intervención inspectora de los servicios Médicos de Empresa, tal como se encuentra estipulado en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 20). A tal fin el empleado deberá personarse en los Servicios Médicos tantas veces sea requerido, así como permitir la visita en su domicilio del personal de Servicio Médico.

c) Cuando se trate de ausencia de trabajo por sentirse enfermo o para acudir a consulta médica al SOE, será obligatorio el conocimiento previo del Servicio Médico y el enterado de su jefe inmediato.

Para poder abonarle el 100 por 100 de su salario correspondiente al día, deberá presentar parte de baja o el boletín de asistencia en el que se especifique por el médico la necesidad de permanecer en inactividad laboral dicho día. En caso contrario deberá incorporarse al trabajo después de la consulta médica.

Las ausencias por enfermedad de un solo día, sin parte de baja pero presentando boletín de presencia en el SOE, no justifica por sí mismo la ausencia de la jornada completa, por lo que se abonará solamente las horas de consulta si coinciden en horas de trabajo.

d) Servicios Médicos podrá, en los casos que considere necesarios, extender permiso de baja de un día de duración, que tendrá en la Empresa la misma consideración que la baja oficial.

3) En caso de no cumplirse los requisitos señalados o en caso de que por el Servicio Médico se emitiera un informe negativo, no se daría o se suspendería la percepción del complemento de enfermedad.

4) La filosofía que ha llevado a establecer este logro social ha sido el evitar discriminaciones dentro de la Empresa y lograr una mejor cobertura sanitaria para todo el personal, creando una mejor situación que pueda conducir a una reducción del absentismo actual.

De todas formas, ambas partes son conscientes que este intento podrá ser malentendido en algunos casos por lo que tanto la Dirección como el Comité de Delegados, actual y futuro, se comprometen a apoyar al Servicio Médico en su función intervinora.

Asimismo ambas partes, de forma indefinida, se comprometen, en caso de que se produjesen cifras alarmantes de absentismo que vayan en contra del objetivo que se pretende de reducirlo, a reunirse para revisar esa situación y establecer el sistema que corrija ese desfase.

5) Esta normativa anula cualquier tipo de acuerdo intempestivo que hasta la fecha estuviese vigente.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9526

ORDEN de 17 de marzo de 1981 sobre concesión administrativa a «Gasosuna, S. A.» para la prestación del servicio público de suministro de gas propano a 480 viviendas en el conjunto urbano «Móstoles III», término municipal de Móstoles (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gasosuna, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en el conjunto urbano «Móstoles III», sito en la avenida de la Onu de Móstoles (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El Centro de almacenamiento estará constituido por dos depósitos enterrados de 42.780 litros de capacidad cada uno, con los correspondientes dispositivos de seguridad, regulación y control, así como un equipo vaporizador de 400 kilogramos por hora de capacidad. La red de distribución estará constituida por tuberías enterradas de acero estirado sin soldadura de diámetros comprendidos entre 3 y 1 y 1/2 pulgadas y por tuberías aéreas de cobre duro de 3/8 y 1/8 milímetros, con una longitud total de unos 717 metros.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano por canalización a 480 viviendas del conjunto urbano «Móstoles III», para los servicios de cocina, agua caliente y calefacción.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a siete millones ochocientos veinte (7.008.720) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gasosuna, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto urbano «Móstoles III», situado en Móstoles (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiera a la área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 140.174 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e) y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2813/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»,